SCJ-PS-25-0702
Exp. núm. 413-2019-01231 (2540853)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Venta en subasta de inmueble (partición de la comunidad)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogada apoderada a la [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 204-2022-SSEN-00059, dictada en fecha 15 del mes de febrero del 2022, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0702
Exp. núm. 413-2019-01231 (2540853)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Venta en subasta de inmueble (partición de la comunidad)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]

> *PRIMERO: inadmite a la recurrente señora* [redacted]*, en su recurso de apelación interpuesto contra la sentencia civil núm. 413-2019-SSEN-I255 dictada en fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por haber sido interpuesto habiendo transcurrido un plazo mayor al legalmente establecido para su ejercicio (caducidad); SEGUNDO: condena a la recurrente, señora* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor del* [redacted]*, abogado del recurrido, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los que constan: a) el memorial de casación principal depositado en fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual la parte recurrente, invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el acto de emplazamiento núm. 470/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, del ministerial [redacted]; c) el memorial de defensa depositado el 8 de junio de 2022, por medio del cual la parte recurrida expone sus medios de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

SCJ-PS-25-0702
Exp. núm. 413-2019-01231 (2540853)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Venta en subasta de inmueble (partición de la comunidad)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** que, en ocasión de un proceso de venta pública de inmueble, por causa de partición de bienes de la comunidad, intentada por el recurrido contra la recurrente, el tribunal apoderado acogió dicha acción mediante sentencia núm. 413-2019-SSEN-01255 de fecha 27 de noviembre de 2019, ordenando la venta del inmueble objeto de partición y sus mejoras, fijando el precio de primera puja en la suma de RD$4,533.000.00; **b)** esta decisión fue recurrida en apelación, la corte acogió la petición de parte y declaró inadmisible por extemporáneo el recurso de apelación mediante el fallo ahora recurrido en casación.

2) Antes del análisis de los medios de casación planteados, procede examinar las peticiones incidentales que realiza la parte recurrida en su memorial de defensa, en el sentido de que se declare inadmisible el presente recurso de casación, alegando, en primer orden, que fue interpuesto fuera de plazo, y, en segundo lugar, por falta de capacidad legal.

3) En cuanto al primer fundamento de la solicitud de inadmisibilidad, al tenor de los artículos 5 y 66 de la Ley sobre Procedimiento de Casación −modificada en cuanto al plazo para recurrir por la Ley 491 de 2008-, el recurso de casación contra las sentencias

SCJ-PS-25-0702
Exp. núm. 413-2019-01231 (2540853)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Venta en subasta de inmueble (partición de la comunidad)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]

civiles o comerciales, dictadas de manera contradictoria o reputadas contradictorias, debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días a contar de la notificación de la sentencia impugnada.

4) En virtud de los arts. 66 y 67 de la misma ley dicho plazo para recurrir en casación es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia; que, de los citados textos también se prevé que si el último día del plazo es un sábado, un domingo o un día feriado, en razón de no ser días laborable para la secretaria de la alta corte, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente para realizar el referido depósito.

5) Por su parte, el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil al consagrar la regla general atinente al plazo "franco" y al aumento del mismo en razón de la distancia, establece que: "*El día de la notificación y el del vencimiento no se contarán en el término general fijado por los emplazamientos, las citaciones, intimaciones y otros actos hechos a persona o domicilio. Este término se aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia; y la misma regla se seguirá en todos los casos previstos, en materia civil o comercial, cuando en virtud de leyes, decretos o reglamentos haya lugar a aumentar un término en razón de las distancias. Las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día, y las*

SCJ-PS-25-0702
Exp. núm. 413-2019-01231 (2540853)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Venta en subasta de inmueble (partición de la comunidad)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]

menores no se contarán para el aumento, salvo el caso en que la única distancia existente, aunque menor de quince kilómetros, sea mayor de ocho, en el cual dicha distancia aumentará el plazo en un día completo. Si fuere feriado el último día de plazo, éste será prorrogado hasta el siguiente".

6) Es un principio general admitido que solo una notificación válida de la sentencia hecha a persona o a domicilio hace correr el plazo para la interposición de las vías de recursos; que en ese sentido, previo a verificar el plazo que discurrió desde la notificación de la sentencia ahora impugnada hasta el momento de interponerse el presente recurso, es preciso determinar si la actuación procesal mediante la cual fue notificada la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas para ser admitido como punto de partida del plazo para la interposición del recurso que nos ocupa.

7) En el expediente formado con motivo del presente recurso de casación fue depositado el acto núm. 221/2022, instrumentado el 21 de marzo de 2022, por Olmedo [redacted], ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, mediante el cual el hoy recurrido, [redacted], notificó a la parte recurrente, [redacted], la sentencia ahora impugnada.

8) De la revisión del indicado acto se comprueba que la notificación se realizó en la ciudad de Bonao, provincia Monseñor Nouel en la calle Quisqueya casi esquina Duarte

SCJ-PS-25-0702
Exp. núm. 413-2019-01231 (2540853)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Venta en subasta de inmueble (partición de la comunidad)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]

núm. 76, y este fue recibido por [redacted], en su persona, por lo tanto, se advierte que la referida notificación, bajo estas condiciones, surtió los efectos de poner en conocimiento de esta la decisión ahora impugnada y puede considerarse válido para el inicio del punto de partida del plazo para la interposición del recurso que ocupa nuestra atención.

9) Por consiguiente, a partir de la fecha de dicha notificación, es decir, el 21 de marzo de 2022, inició a correr el plazo ordinario de treinta (30) días francos para la interposición del recurso de casación, que vencería el sábado 23 de abril, que por ser no laborable para la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, se traslada al lunes 25 de abril de 2022, producto además de los 3 días adicionales que resultan de una distancia de 92.8 km, entre el lugar de la notificación y el Centro de los Héroes que es donde está ubicada esta Sala de la Suprema Corte de Justicia.

10) Al verificarse que la parte recurrente realizó el depósito de su memorial de casación ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 26 de abril de 2022, resulta manifiesto que, en tales circunstancias, el presente recurso fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que procede declarar inadmisible el recurso de casación por extemporáneo, sin necesidad de examinar los medio de casación en el cual el recurrente sustenta su recurso y el segundo fundamento de la solicitud de inadmisibilidad que plantea la parte recurrida, ya que las

SCJ-PS-25-0702
Exp. núm. 413-2019-01231 (2540853)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Venta en subasta de inmueble (partición de la comunidad)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]

inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

11) Al tenor del artículo 65 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, por lo que procede condenar en esta ocasión a la parte recurrente a favor de los abogados de la parte recurrida.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

FALLA:

PRIEMRO: DECLARA INADMISIBLE, por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 204-2022-SSEN-00059, dictada en fecha 15 del mes de febrero del 2022, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0702
Exp. núm. 413-2019-01231 (2540853)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Venta en subasta de inmueble (partición de la comunidad)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado por: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*